



CA. BARCELONA

MANUAL

DE DERECHO

BX1935

R6

C. 1

007642



1080020599

EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis

MANUAL TEORICO-PRACTICO

RAZONADO

DE DERECHO CANONICO

MEXICANO.

na
tar

MANUAL TEORICO-PRACTICO

RAZONADO

DE DERECHO CANONICO

MEXICANO

OBRA ESCRITA CON ARREGLO A LOS CANONES Y DISPOSICIONES
GENERALES DE LA IGLESIA, AL
CONCILIO III MEXICANO, Y A LAS DOCTRINAS DE LOS MEJORES AUTORES,
BAJO UN PLAN NUEVO Y AL ALCANCE DE TODOS,

POR

D. RAFAEL ROA BARCENA

abogado

de los tribunales de México, quien la ha destinado al uso
de los Seminarios y demas colegios de la república, y de toda clase de
personas, y quien la dedica en particular
al Colegio Carolino de Puebla. en el que el autor
hizo su carrera literaria.

Esta obra es propiedad del autor, y nadie podrá reimprimirla
sin su espreso consentimiento.



MEXICO
IMPRESA LITERARIA
calle del Seminario n. 6.

1862

44423

BX 1935

R 6

DR. DERECHO CANONICO

MEXICANO

D. RAFAEL ROA BÁRCENA



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

44444

... la obra...
... el Sr. Provisor...
... Manual teórico-práctico...
... Derecho Canónico Mexicano...
... no encuentro en él cosa...
... que merezca censura...
... que en él se vea...
... que las obligaciones...
... que en él se vea...
... que las obligaciones...

APROBACION

Y LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

SEÑOR PROVISOR: Rafael Roa Bárcena, ante V. S. respetuosamente digo: que habiendo escrito la obra intitulada: *Manual teórico-práctico razonado de Derecho Canónico Mexicano*, y deseando publicarla, á V. S. suplico que, prévia la censura eclesiástica respectiva, se sirva concederme la licencia necesaria, en lo que recibiré merced.—México, Diciembre 2 de 1861.—*Rafael Roa Bárcena*.

Vista la censure del Sr. Canónigo Doctoral de México, Diciembre 9 de 1861.
Pase á la censura del Sr. Canónigo Doctoral de Santa María de Guadalupe, Dr. D. José María

007842

Sainz Herosa. Lo decretó y rubricó el Sr. Provisor y Vicario general de este arzobispado.—Una rúbrica.—*Lic. Paredes*, notario oficial mayor.

SEÑOR PROVVISOR: He leído con la debida atención el "Manual teórico-práctico razonado de Derecho Canónico Mexicano" que V. S. se sirve mandarme examinar, y no encuentro en él cosa que merezca censura. Las ideas de sana doctrina que en él se vierten, puestas en método fácil á todas las capacidades, y contrapuestas á tantas malas como hoy circulan entre la juventud, la ilustrarán y despertarán su atención para no dejarse llevar á todo viento, y que se dedique á buscar la verdad, por lo que lo creo útil á los jóvenes estudiantes del Derecho.

Creo, pues, que no hay inconveniente para que V. S., salvo su mas acertado juicio, se sirva conceder la licencia que se solicita.

Guadalupe, Diciembre 26 de 1861.—*José María Sainz Herosa*.

México, 28 de Diciembre de 1861.

Vista la censura del Sr. Canónigo Doctoral de la Ilustre Colegiata de Guadalupe, Dr. D. José María Sainz Herosa, damos nuestra licencia para que se pueda imprimir el *Manual teórico-práctico*

razonado de Derecho Canónico Mexicano, bajo la condicion de que se inserte dicha censura y este decreto, y de que ántes que salga al público se revise por el espresado señor consultante. Así lo proveyó y firmó el señor Provisor y Vicario general.—*Juan B. Ormaechea*.—*Lic. José M. Paredes*, notario oficial mayor.

razonado de Derecho (Lombrío Ilustrado bajo la
condición de que se inserte dicha cennia y esta
doctria y de que antes que salga al publico se re-
vise por el espresado señor conde. La re-
proveyo y firmo el señor Prvitor y Vicario ge-
neral.—Juan B. Ormaiztegui.—Die. José M. V. de
los, notario oficial mayor.

INTRODUCCION Y PLAN DE ESTA OBRA.

Los estudiantes de jurisprudencia, y principal-
mente los que se destinan á la carrera eclesiástica
en México, carecen de una obra en que pudieran
aprender con facilidad las nociones necesarias del
derecho canónico general y del particular á este
país, y en la que adquiriesen, durante el corto
tiempo que se asigna á sus estudios, las bases fun-
damentales y el sistema que deberán seguir, si
mas tarde quieren profundizar el estudio del dere-
cho eclesiástico, y pasar á la abstraccion y ampli-
ficacion de los diversos puntos que puede presen-
tar una materia cuyo conjunto se tiene ya bien
comprendido y abarcado.

Una obra semejante y ajena á esas divagaciones
minuciosas que tanto embarazan la inteligencia del
estudiante, y que son tan impropias de los primeros
estudios, no podria menos de ser tambien utilísima
á las personas de todas las clases de la sociedad

que deseen alcanzar una mediana instruccion sobre tan importante materia, para evitar al menos el hacerse partícipes de ciertos errores en boga, que originados y robustecidos por la ignorancia, sirven para atacar frecuentemente instituciones y doctrinas eclesiásticas que no se conocen.

En virtud de tales observaciones he intentado el ensayo de esta obra que hace tanta falta en mi país; y despues de estudiar atentamente los tratados diversos de derecho canónico, que se usan en nuestros colegios, y que son los de Berardi, Selvagio, Devoti, Donoso, Munguía y el cardenal Soglia, voy á seguir, con iguales doctrinas, un plan diverso del que ellos adoptaron, por parecerme que conviene uno mas sencillo y comprensible á todas las inteligencias, y para consignar particularmente lo relativo á México con arreglo al Concilio III Mexicano.

He dividido la presente obra en dos partes.

En la primera, y en los dos libros en que la he subdividido, trataré de la Iglesia católica, de sus caracteres, organizacion y naturaleza de gobierno; y del derecho canónico, ó de las leyes que rigen á la Iglesia en general y á la de México en particular, espresando cuales son los códigos canónicos vigentes y el orden en que deberán ser citados para su oportuna aplicacion en nuestra República.

En la segunda parte, y en los cuatro libros en que la he subdividido, trataré de la administracion eclesiástica; hablando en el libro primero de la administracion de los bienes temporales de la Iglesia, con las cuestiones relativas á la materia, especialmente sobre la facultad de la Iglesia para adquirir y administrar bienes; la manera con que

los adquiere; á qué objetos los destina, y los requisitos que se requieren para enagenarlos, con lo referente á la desamortizacion. En el libro segundo hablaré de las cosas sagradas; dividiéndolas en meramente sagradas, que son las iglesias, capillas, oratorios, las alhajas de la Iglesia y las imágenes y reliquias de los santos; y en religiosas, que son los hospitales de todo género, los seminarios conciliares y los cementerios. En el libro tercero me ocuparé de la administracion de las cosas espirituales, que son: primero los sacramentos, considerándolos en su parte teórica y práctica, y esplicando al hablar del orden sacerdotal, todo lo relativo á los clérigos; luego la misa, las fiestas católicas, las preces, los ayunos y las indulgencias. En el libro cuarto examinaré la administracion de justicia eclesiástica, en sus tres ramas de meramente eclesiástica ó propia, privilegiada y de fuero mixto; dando idea de la organizacion y atribuciones de los tribunales y gobierno eclesiásticos de toda la Iglesia en general, y de la de México en particular, y determinando la forma y trámites de los diversos juicios relativos.

He tenido cuidado de razonar las doctrinas todas de este Manual, y he consignado en él muchas resoluciones útiles á nuestros párrocos, las que he tomado del *Manual del Párroco Americano* de D. Justo Donoso y de otras varias obras; habiendo consultado tambien, para mayor seguridad de las materias de la presente obra, los tratados de otros autores célebres, ademas de los que antes cité, como los del Sr. Benedicto XIV, Fagnano, Gonzalez, Barbosa, Ferraris, Reinfestuel, el cardenal Bona, &c.

En materia tan delicada como es la del derecho canónico, me he guardado bien de aventurar opinión alguna mia, pues todas las doctrinas contenidas en este Manual están ya aprobadas competentemente y han sido consignadas en los diversos cuerpos de derecho que se citan al efecto, y en los libros de los autores que sirven de testo en nuestros colegios, así es que mi trabajo presente consiste en el nuevo método con que presento la materia, el cual me he esforzado en que sea el mejor posible, teniendo siempre en la memoria la sentencia que dice: "Un buen método ahorra la mitad del trabajo."

Jalapa, Setiembre 21 de 1861.

PARTE PRIMERA.

DE LA IGLESIA CATOLICA,
DE SUS CARACTERES, ORGANIZACION Y NATURALEZA DE GOBIERNO;
Y DE LAS LEYES QUE LA RIGEN, O DE LOS CODIGOS CANONICOS
VIGENTES EN GENERAL Y EN MEXICO EN PARTICULAR.

LIBRO PRIMERO.

*De la Iglesia Católica, de sus caracteres, organizacion
y naturaleza de gobierno.*

SECCION UNICA.

CAPITULO I.

*¿Qué es Iglesia católica y cuáles son sus caracteres
distintivos?*

Se entiende por Iglesia católica la reunion de fieles que profesan la religion de Jesucristo, bajo la obediencia de legítimos pastores, y en especial del Sumo Pontífice, como centro de unidad, formando un solo cuerpo mediante la participacion de unos mismos sacramentos.

Ya esta definicion es bastante para distinguir desde luego la verdadera Iglesia de Jesucristo, de las sectas de los protestantes y demas hereges, que ni profesan la misma fé, ni admiten los mismos sacramentos, ni obedecen á los propios pastores, y especialmente al romano Pontífice, el primero de todos. (Bosnet, "Variaciones de las iglesias protestantes.")